



Universidad Nacional de Córdoba
2019

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:35185/2019

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con la situación del personal no docente dependiente del Área Central que se encuentra en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente dispone que deberá intimarse al personal no docente que se encuentre en tal situación a iniciar los trámites previsionales correspondientes, quien podrá continuar en funciones hasta la obtención del beneficio y por un plazo máximo de dieciocho meses;

Lo informado a fojas 1/3 por la Dirección General de Personal;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el DDAJ-2019-65628-E-UNC-DGAJ#SG;

Que a fojas 4/11 se ha agregado, debidamente confeccionada, la certificación de servicios y remuneraciones de dicho personal del área central;

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 24.241 y la Ordenanza 2/08 del H. Consejo Superior,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al personal no docente dependiente del Área Central que se detalla a continuación, quienes reúnen las condiciones para obtener la jubilación ordinaria de conformidad a la Ley 24.241 y cuenta a la fecha con sesenta y cinco o más años de edad, a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente:

Dependencia (Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano):

- GABARRO Ana María, legajo 30062.

Dependencia (Observatorio Astronómico):

- GIOVANOLA Gustavo A., legajo 27981.

Dependencia (Laboratorio de Hemoderivados):

- MARQUEZ Rubén, legajo 30306.

Dependencia (Subsecretaría de Planeamiento Físico):

- TOLEDO Juan D., legajo 30225.
- PEREYRA Nora C., legajo 26502.
- CORDOBA Jorge M., legajo 26069.
- CISTERNA Mario, legajo 30261.

Dependencia (Secretaría de Gestión Institucional):

- VELEZ Adriana M., legajo 26373.

Dependencia (Secretaría de Asuntos Estudiantiles):

- PAZ Hugo L., legajo 30277.
- PINTO Héctor A., legajo 30271

ARTÍCULO 2°.- El personal intimado que se menciona en el artículo que antecede continuará prestando servicios hasta la obtención del beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de 18 meses. Vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados en el domicilio laboral o en su defecto en el particular, haciéndole entrega de la correspondiente certificación de servicios en el mismo acto, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional - Dirección General de Personal.

JA.-